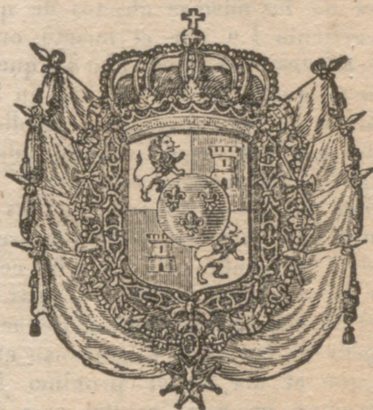


BOLETIN
DE LA PROVINCIAOFICIAL
DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico: que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior Político de la
Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice lo que sigue.

Segun los partes recibidos en este Ministerio han aparecido en varias provincias ladrones y personas sospechosas que, turbando el sosiego á costa de tantos sacrificios adquirido, han inspirado fundados recelos á los pacíficos habitantes de los pueblos pequeños, y hecho inseguro el tránsito de los caminos. En algunos puntos la activa vigilancia y el celo de la autoridad principalmente encargada de la proteccion y seguridad de los ciudadanos han bastado para esterminar, ó por lo menos ahuyentar, á los que se han presentado con criminales propósitos; pero en otros, circunstancias de localidad, la falta de noticias seguras ó de cooperacion eficaz en quien debiera prestarla, han sido causa de no haberse logrado el mismo fruto y de que haya que lamentar excesos y violencias que debieron evitarse á todo trance.

Es indispensable por tanto adoptar sin dilacion las medidas mas convenientes para destruir los malhechores que aun existen, los cuales si bien ahora escasos en número, podrian con el tiempo reunidos servir de núcleo y apoyo á gentes de mal vivir, que en medio de los desastres de la guerra civil se familiarizaron con el crimen, y repugnan ahora ganar honestamente su sustento. Por tanto no solo convendrá organizar desde luego una activa persecucion contra los que atentan contra la seguridad pública, sino que deberá V. S. examinar muy detenidamente las causas mas

principales que puedan influir en que se aumente su número, y prevenir con tiempo los graves perjuicios que de esto podrian originarse. En algunas partes la escasez y reciente aglomeracion de individuos sin arraigo ni apego al hogar doméstico, y la miseria que en otros produjeron las calamidades de la guerra, son causa de que el trabajo escasee y queden ociosos muchos brazos. En otras, hábitos antiguos contribuyen tambien, aunque indirectamente, en el mayor número de casos; á que se perpetuen los robos y delitos contra las personas, y en no pocas por desgracia la apatia de las autoridades locales, la indiferencia con que miran el cumplimiento de sus obligaciones y el temor á veces de resentimientos personales, facilitan criminales tentativas y aseguran la impunidad de los que en ellas toman parte. A la autoridad de V. S. toca particularmente aplicar el remedio oportuno á cada uno de estos males, excitando con celo eficaz la cooperacion de la Diputacion provincial cuando pueda producir ventajosos resultados, y la de los Jefes militares siempre que el auxilio de la fuerza permanente pueda ser necesario.

Pero es ademas indispensable que obrando V. S. con incansable actividad, y usando de todo el lleno de su autoridad, obligue á los alcaldes de los pueblos á que le den sin la menor demora partes circunstanciadas y exactos de la aparicion ó movimiento de los ladrones y personas sospechosas, y á que ejerzan en sus jurisdicciones, siempre de acuerdo con los alcaldes de los pueblos inmediatos, una constante vigilancia que evite sorpresas vergonzosas, las cuales solo á favor de un total abandono pueden tener lugar, y persigan, auxiliados de los Milicianos nacionales y de los vecinos armados, á los malhechores que penetren en sus respectivos territorios, entregándolos tan pronto como sean aprehendidos al Juez correspondiente para que sufran el rigor de la ley.

El Gobierno está dispuesto á recompensar honoríficamente á los que en este servi-

cio se distinguen; pero será ademas conveniente premiar á los aprehensores con gratificaciones en dinero, que no solo les indemnicen del abandono momentáneo de su trabajo, sino que al mismo tiempo sirvan de estímulo para que la persecucion se generalice y se aliance la seguridad del pais. A V. S. compete con la Diputacion provincial, y considerando las circunstancias especiales de la provincia, adoptar sobre este punto las medidas convenientes para que el premio que se ofrezca segun los casos no sea una promesa vana, y se realice tan pronto como se preste el servicio.

La Regencia espera que V. S., atendiendo á la importancia de estas prevenciones, sabrá aplicarlas oportunamente sin contentarse con estériles escitaciones, y que demostrará con hechos positivos el buen resultado de sus disposiciones, en la inteligencia de que asi como está dispuesta á apreciar en todo su valor los esfuerzos que para tal fin haga V. S., no consentirá la mas leve negligencia en asunto de un interes tan general. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Logroño.

Antes de comunicar á los Alcaldes constitucionales la preinserta orden de la Regencia provisional del Reino, quise averiguar en que clase de las que la misma espresa pudiera encontrarse esta provincia y tanto por los partes de pueblos determinados como por noticias confidenciales que he adquirido me he convencido que los robos que se han cometido se hubieran evitado acaso con una constante y activa vigilancia por parte de las autoridades locales sin que temores pueriles sean una verdadera excusa para no ejercerla, y de que los mas de los robos que se cometen en el pais no se ejecutan en los caminos ni en los yermos sino dentro de las mismas poblaciones y á golpe seguro, y que los criminales son conocidos como tales ó

à lo menos existen personas que lleban sobre si las sospechas no solo de las autoridades locales sino de sus convecinos à quienes algun dia reduzcan tambien à la miseria sin que ninguno se atreva à levantar su voz para denunciarlos por una fria indiferencia ó un debil temor. El mal ciudadano, el hombre malvado y el criminal, nunca debe atemorizar, ni ser temido, él es el que debe temer de todos y todos deben ser unos constantes vigias de su conducta siguiendo muy de cerca sus pasos y ayudando à las autoridades para descubrir el crimen. Este es un deber de todo ciudadano; el de las autoridades locales es aun mayor y deben sobreponerse à toda clase de temores que nunca serán bastantes para excusar su tibiaza si se encontrara. El que manda en nombre de la ley no puede obrar solo por el impulso de sus propias pasiones, tiene que ceñirse à la conducta que ella misma le señala y de ella misma recibe tambien los medios para conservar la tranquilidad publica y asegurar la persona y bienes de sus administrados. Los articulos 195 y 196 de la ley de 5 de Febrero de 1825 marcan terminantemente cuales sean y seguramente que la Milicia Nacional que tan brillantes servicios tiene hechos y los vecinos honrados de sus respectivas jurisdicciones concurreran desde luego gustosos como lo han hecho en mil ocasiones à la captura y esterminio de los malhechores que perturbaban el reposo de los pueblos y roban el fruto de sus sudores. Debiendo pues cortar semejantes excesos y procurar que no queden impunes delitos que no solo debo castigar severamente sino precaverlos para evitar la desgracia pública y la particular de los mismos que se lanzan en la carrera del crimen, he dispuesto, ademas de las medidas ya tomadas, con el fin de evitar las providencias que aun puedan convenir con el acierto é ilustracion que corresponde y con los datos necesarios para conseguir resultados positivos, oir la voz de los pueblos, y para ellos desde el recibo de esta circular los Alcaldes constitucionales convocarán inmediatamente à sus respectivos Ayuntamientos para tratar de los objetos siguientes.

1.º Se examinarán las causas que hayan influido en la perpetracion de los robos cometidos en la jurisdiccion; qué medidas ha tomado el Alcalde para evitarlos y capturar los delincuentes, qué medios deberán adoptarse para precaverlos en lo sucesivo; y qué recompensa deba darse à los que se dediquen à la captura de los malhechores; las dificultades que se presenten y medios, en su concepto, de vencerlas conferenciando ademas entre si con toda la reserva posible acerca de las sospechas que puedan tener de los vecinos de su pueblo respecto de su conducta y formando una lista de los que las infundan espresando las razones ó motivos en que se apoyen.

2.º Procederán en la misma sesion al nombramiento de un comisionado que podrá ser el Alcalde mismo ó otro concejal que se halle bien enterado del objeto para que el 28 del actual se presente en la capital de su partido judicial à fin de asistir à la junta que ha de celebrarse en dicho punto llevando el acta que de sus resultas se hubiere estendido y la lista de

las personas marcadas por sospechosas.

3.º Reunidos los comisionados en la capital del partido el dia 28 bajo la presidencia del Alcalde de la misma se celebrará una junta general y en ella se tratará de los mismos objetos de que habla el articulo 1.º por el mismo orden que en él se espresa, y examinadas que sean las causas que hubieren influido en la perpetracion de los robos, de las medidas adoptadas por los respectivos Alcaldes, examinados los medios para evitar la repetition y premios ó recompensas que estimen convenientes à los aprensos se procederá à nombrar de entre los concurrentes un comisionado ó dos lo mas por cada partido que se hallen bien impuestos del objeto de la junta y conozcan el pais para que el dia 8 del proximo Mayo se presenten en esta capital para la junta que deberá celebrarse en este Gobierno Politico bajo mi presidencia à fin de disponer lo conveniente.

4.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido Presidentes de la junta de que habla el articulo anterior recogerán de cada comisionado el acta que hubiere traído y con testimonio de la que se hubiere estendido en la junta general la remitirán à esta Secretaria para el dia 6 del proximo Mayo.

De este modo podrán adoptarse otras medidas acertadas para asegurar la tranquilidad del pais y evitar en lo sucesivo los robos que con tanta frecuencia é impunidad se han cometido: y así como estoy dispuesto à impetrar del celo de la Excm. Diputacion Provincial los auxilios necesarios y recomendar à los Alcaldes que por su actividad é interes por sus respectivas jurisdicciones y seguridad publica cooperen al logro del objeto que me propongo, así tambien esigiré la mas estrecha responsabilidad y castigaré à los que falten al

cumplimiento del deber que la ley les impone.

Del recibo de esta circular [y de su cumplimiento me darán los Alcaldes el oportuno aviso. Logroño 17 de Abril de 1841.—Juan de la Tejera.—Sr. Alcalde de....

Gobierno Superior politico de la provincia de Logroño.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos que à continuacion se espresan, luego del recibo de la presente circular, harán notificar à los facultativos de medicina y cirujia de sus respectivas jurisdicciones se presenten en el término de ocho dias al Licenciado D. Enrique Sanchez, Subdelegado de medicina y cirujia de este partido, con sus correspondientes títulos, ó bien si sus ocupaciones no les permite, los dirijan por medio de un encargado, en el concepto de que les serán devueltos, pues su exhibicion es necesaria para dar puntual cumplimiento à una disposicion de la Academia de medicina y cirujia del distrito de Castilla la Vieja de 10 del actual.

Pueblos à que se refiere la presente circular.

Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrubal, Bucesta, Cenicero, Cenzano, Clavijo, Collado, Cortijo, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Horuos, Islallana, Juvera, Lagunilla, Lardero, Leza de Rio-Leza, Medrano, Murillo de Rio-Leza, Nalda, Navarrete, Reinales, Ribaflecha San Bartolomé, San Martin, Santa Cecilia, Santa Engracia, Sojuela, Sorzano, Sotes, Torre-montalbo, Ventas blancas, Viguera, Villamediana, Villanueva de San Prudencio.

Logroño 16 de Abril de 1841.—Juan de la Tejera.

PROVINCIA DE LOGRONO.

MES DE MARZO DE 1841.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion à Reales ordenes é instrucciones,

Caja de recaudacion de productos totales.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales vellon.
Por existencia del mes anterior.			41000
Por provinciales,	37173 8	3112	40285 8
Por tabacos,	320 20	103791 25	104112 11
Por sal.	50	43437 4	43487 4
Por papel sellado.	1006 7	13536 18	14542 25
Por partícipes de provinciales,	6141 31	889	7030 31
Por rentas de camara.		22 2	22 2
Por aduanas.		6040 6	6040 6
Por comisos.		289 32	289 32
Por fondo de resguardo.		145 4	145 4
Por Salitre, azufre y polvora.		461	461
Por arbitrios de amortizacion.		15811 28	15811 28
Contribucion extra-ordinaria de guerra.		1411568 30	1711592 30
(Territorial y pecnaria Industrial.		300024	
Por depocitos de comisos.		791	791
	44691 32	1899920 13	1985612 11

Salidas por sueldos y gastos de

Aduanas.	58	12
Tavacos.	30976	28
Sal.	7103	18
Papel sellado.	1508	19
Polvora y azufre.	263	26
Juzgado y oficinas.	14462	13
Cuerpo de Carabineros.	61487	23
Devolucion de depositos de comisos.	1692	24
Idem del medio diezmo de 1838.	1711592	30
Consignacion á la fabrica de tabacos de Santander.	10000	
Participes de provinciales encabezadas.	3600	
Pasados á la caja de liquidos del tesoro.	127053	28
Id. id. á la de amortizacion.	15811	28
	<hr/>	
	1985612	11
	<hr/>	

RESUMEN.

Importa el cargo.	1985612	11
Idem la data.	1985612	11

Existencia para el mes siguiente.

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.	Metalico.	Papel.	TOTAL. Reales vellon.
Existencia del mes anterior.	151063	31	151063 31
Traslado de la caja de totales por rentas.	120911	31	120911 31
Por participes de provinciales.	6141	31	6141 31
Idem de liquidos de amortizacion.	15811	28	15811 28
Por reintegros.	407	13	407 13
Por consignaciones de la centralizacion.		64400	64400
Por negociacion y jiro de caudales.		5600	5600
Traslacion de caudales.	64400		64400
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	358736	70000	428736 32
	<hr/>	<hr/>	<hr/>

DISTRIBUCION.

Ministerio de Gracia y Justicia.			
A las clases activas.	15874	22	15874 22
Ministerio de Hacienda.			
A las clases pasivas.	55769	25	55769 25
Al Ministerio de la Guerra.	86310	14	86310 14
Al de la Gobernacion de la Peninsula.	15000		15000
Billetes de Bertodano creacion de 11 de Noviembre de 1839.		8000	8000
Idem de Fernandez Casariego, creacion 3 de Diciembre de 1839.		62000	62000
Traslacion de caudales.	64400		64400
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	237354	70000	307354 27
	<hr/>	<hr/>	<hr/>

RESUMEN.

Importa el cargo.	358736	32	428736	32
Idem la data.	237354	27	307354	27
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Existencia para Abril.	121382	5	121382	5
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>

Logroño 12 de Abril de 1841. = V.º B.º = El Contador interino, Esteban Echeverria, = El Tesorero, Juan de Dios Hernandez.

Juzgado de primera instancia de Logroño.

En el dia 7 del corriente se encontró á la orilla del Rio Ebro en jurisdiccion de la villa de San Adrian un cadáver de hombre, maltratado y en un estado de putrefaccion completa, por cuya razon solo pudieron tomarse las señas siguientes.— Estatura regular, edad sobre cincuenta años, pantalon de paño anoguerado, una media de lana azul, y faja eucarnada. Y á virtud de exorto librado por el Juez de 1.ª instancia de Estella se hace saber, por si alguno pudiese dar razon del nombre, apellido, y procedencia de dicho cadáver, lo comunique á este juzgado para los oportunos efectos. Logroño 16 de Abril de 1841.—El Alcalde 1.º encargado del Juzgado, Diego Fernandez.

Habilitacion de clases pasivas militares de la Provincia de Logroño.

En el año proximo pasado de 1840 percibieron las clases dependientes de la referida habilitacion, media paga por cuenta del mes de Setiembre, y una por cada uno de los de Noviembre y Diciembre. En la actualidad se halla en poder del Habilitado, media paga correspondiente al mes de Enero del presente año; lo que se hace saber á los interesados para que cuando gusten puedan recogerla por si ó por sus apoderados, incluso los SS. Oficiales ilimitados que tuvieron entrada en la última quincena de dicho mes. Logroño 16 de Abril de 1841.—Roque Barrete.

Se ha establecido en Madrid una agencia general de negocios que se encargue de evacuar todos los que se la confien, con la mayor prontitud y buen exito presentando en las Cortes, Ministerios, Tribunales y demas dependencias todas las solicitudes y demandas correspondientes, siempre que se aseguren los maravedises necesarios para la prosecucion de los asuntos. Tambien se encargará esta agencia de la venta de generos por comision, de la administracion de casas en Madrid y de entablar y proseguir toda clase de negocios en Francia, Inglaterra, Portugal y Paisés ultramarinos, haciendo venir por cuenta de los interesados los generos, libros, periodicos y demas que se le encargue.

Los que quieran valerse de esta empresa dirigirán sus cartas francas de porte al Secretario de la misma D. Cipriano de Castro, Carrera de San Geronimo núm. 50. cuarto 2.º de la derecha.

Modo de preparar las plumas para escribir.

Las plumas que mas comunmente se usan para escribir son las que arrancan de las alas de los gansos, ya en periodos

determinados, ya cuando se matan después de cebados en los meses de noviembre, diciembre, y enero. Las mas gruesas no son las que mas se aprecian pues los conocedores prefieren las de las puntas de las alas, porque aunque mas delgadas tienen mayor solidez, mas redondos los cañones, y se hienden con mas limpieza. Sin embargo las personas que necesitan escribir mucho, buscan á veces las plumas de mayor tamaño. Por regla general deben estar sacadas de mucho tiempo atras, porque no conservan grasa alguna, y conviene que no sean ni muy duras ni muy blandas, y que esten limpias y transparentes sin manchas de ninguna clase.

En el comercio circulan plumas de cañon blanco, y otras de cañon amarillo llamadas *holandesas* porque en Holanda se empezaron á preparar con este color. Consiste la operacion en quitar á las plumas por dentro y por fuera el jugo grasiento que tienen cuando se arranca á las aves, é impide que cojan la tinta por igual, ó la dejen correr bien. Desde un principio se empleó al efecto la ceniza caliente, haciendo de ello gran misterio, mas después de divulgado, se ha hecho general su uso, y se le ha dado mayor perfeccion.

El método que en el dia siguen las fábricas mas acreditadas en diversos puntos de Europa, es muy sencillo, y se reduce á lo siguiente. Ponese al fuego un caldero ó vasija con arena muy fina que se procura mantener á una temperatura constante, como de 50 grados del termometro de Reaumur, y en que se introduce todo el cañon de la pluma por algunos instantes: pasados estos, la sacan con la mano izquierda, y poniéndola en un pedazo de tela de lana sobre la rodilla, la cubren con la mitad de él restregándola bien con la otra mano hasta que quede la pluma limpia y blanca. Otros operarios se sirven de un cuchillo para limpiar y alisar los cañones, cuidando siempre de dejarlos perfectamente redondeados. A falta de arena fina se usa la ceniza bien tamizada.

Algunos fabricantes creyeron que remojando los cañones de las plumas en una disolucion de carbonato de potasa ó de sosa, conseguirian despojarlos de la peli- cula que los cubre; pero tanto estas esperiencias quanto las que se hicieron poniéndolos en los ácidos sulfurico y nítrico diluidos en agua, no han producido mas efecto que el de alterar la sustancia de las plumas, dejándolas espuestas á despuntarse y abrirse continuamente.

Para darles el color amarillo, después de la operacion de la arena caliente y el trapo de lana, se ponen los cañones en cierta cantidad de ácido hidroclórico ó espíritu de sal, diluido en bastante agua, y luego se secan.

Los macillos de plumas son de á veinte y cinco, segun circulan en el comercio; y por cierto que no es facil el formarlos con presteza y perfeccion. Esta ocupacion es peculiar de las mugeres, que se la hacen pagar muy bien.

El modo de curar las plumas de cuervo y de cisne es el mismo, sin otra diferencia que la del mayor tiempo de calor que necesitan las unas que las otras en el baño de arena ó de ceniza; no debiendo perder de vista el operario, que las plumas que dan los gausos cuando estan ce-

bados, han de permanecer en él mas que las que se les quitan ó sueltan por sí mismos en el resto del año.

ANUNCIO INTERESANTE.

Nuevo método sencillo, pronto y seguro de curar en pocos dias las enfermedades sifilíticas y demas dolencias que de estas proceden, sin el uso del mercurio ni sus preparados, por crónicas é inveteradas que sean de muchos años.

Don Juan Garcia Escribano de Cayser, cirujano de ejército y residente en esta Corte.

Habiendo hecho varias y detenidas observaciones sobre los medios y planes que hasta el dia se han adoptado para la completa y radical curacion de las enfermedades sifilíticas ó humor venéreo.

No pudiendo ver con indiferencia la multitud de jóvenes que postra é imposibilita esta enfermedad destructora del género humano, que parece se haya enseñoreado con fatal predominio estendiendo su mortifero imperio desde las populosas cortes, hasta la silenciosa aldea, arrebatando innumerables victimas; siempre solícito de poder prestar algun alivio á la humanidad doliente, no puede ofrecer otro mas seguro, único, universal, y de suyo nada incómodo, que el célebre y acreditado específico inventado y experimentado por el mismo inventor *Garcia Escribano* en innumerales dolientes ya cadavéricos, tanto en España como en el extranjero, en veinte y cinco años de práctica.

La esperiencia le garantiza la eficacia de este remedio admirable, que sin guardar cama ni dieta el enfermo, ha visto curadas un gran numero de personas de todos sexos y edades, próximas á caer en el sepulcro, de las cuales algunas ya hacía que padecian 6, otras 12, 14, 22, y aun una 33 años, que yacian en profunda postracion, y en muy pocos dias que usaron el específico inventado por el referido autor, curaron radicalmente sin retroceso en lo sucesivo, como lo acreditan algunos individuos del gran numero de los curados, manifestándolo por obsequio á la humanidad, quedando insertos en los papeles públicos, cuales son la Legalidad del 25 de Setiembre, la del 1.º de Noviembre y el Eco del Comercio del 26 de Setiembre de 1839, y otros varios que se omiten por no acumular, y que es escusado referir, quedando patentizado en los ya referidos periódicos de esta Corte.

Invita el mismo á sus compañeros fijen la atencion sobre este antídoto de la muerte, y se persuadirán de su eficacia, y con ello habrán hallado el medio que la filantropía busca con el fin de ver aliviada la humanidad, y alejar de ella la opaca sombra de la muerte.

Ofrece á los señores pacientes que quieran aprovecharse de tan singular específico el proporcionarles muy pronta y radical curacion, como único poseedor de este grande antídoto, que se puede usar utilmen-

te en cualquiera estacion del año. Advertiendo para que no haya fraude y tenga el verdadero éxito indicado y deseado, que debe ir por mano y conducto de su mencionado inventor Garcia Escribano de Cayser, que vive puerta del Sol, número 4, cuarto 3.º en Madrid.—Cura el cancer sin la operacion.—Recibe consultas de 8 á 12 de la mañana; igualmente de las provincias y el extranjero, francas de porte.

El específico con el método vale 20 duros.—Madrid y Marzo 23 de 1841

—JUAN GARCIA ESCRIBANO DE CAYSER.

SILVICULTURA.

ó tratado de plantios y arbolados de bosque.

POR EL TENIENTE CORONEL

D. José Maria Paniagua.

Catedrático de agricultura en la Provincia de Logroño é individuo de varias sociedades económicas y literarias.

Los suscriptores acudirán á recoger la primera entrega que se ha publicado, á las Administraciones de Correos de las Capitales de las Provincias y en Logroño casa de Buiz, en Madrid casa de la Viuda de Razola, en Barcelona en la de Piferrer, en Zaragoza en la de Polo y Monge, donde tambien se hallarán de venta para los no suscritores á 5 rs.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Herrero del pueblo de Medrano; su dotacion consiste en 40 fanegas de trigo. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte, al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta ultimos del presente Abril.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Leza, en la Rioja Alavesa, su dotacion anual consiste en 1500 rs. en metalico, 8 fanegas de trigo y 50 cantaras de vino mosto, advirtiendo que los pretendientes deberán estar adornados de los requisitos que previene el plan de Escuelas del Reino, dirigiendo francos sus memoriales al Procurador Sindico de esta citada villa en el termino de treinta dias contados desde esta fecha.—Su vecindario se compone de 40 vecinos.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á
Portales número 981.